



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00487

Popayán, OCHO (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito allegado por la apoderada ejecutante dentro del proceso referenciado en el encabezado propuesto por LIDIA DE JESUS PERPETUA ROSALES contra SINERGY PROJET MANAGEMENT SAS, solicita se aclare el auto de mandamiento de pago 613 de fecha 30 de septiembre de 2021, ya que por error involuntario de la ejecutante se indico que la **Casa Lote 1 objeto de la medida** estaba ubicada en la manzana F, siendo lo correcto la manzana G y que por error involuntario del juzgado se indicó que la Casa Lote 15, al oriente, tiene un lindero de 6.000 metros, cuando ciertamente corresponde a 6.00 metros.

¿El **Problema Jurídico** que resolverá el despacho si es factible aclarar o se debe corregir el auto que libro mandamiento de pago, por los errores literal y numeral cometidos en el mismo?

Para resolverlo se tendrá como **premisa normativa** la siguiente del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Premisa Fáctica:

Como observamos, efectivamente en el auto 613 de 30 de septiembre de 2021 se incurrió en los errores que evidencia la memorialista, En consecuencia, a lo anterior, en esta oportunidad procede corregir la inconsistencia contenida en el numeral tercero, respecto de la Casa lote 1, que valga la pena anotar se encuentra embargado, pues de la revisión del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-217820 obrante en archivo (001 folio 101 a 104) del expediente se observa que efectivamente corresponde a la manzana G y no F como inicialmente se indicó. Respecto de la Casa Lote 15 vemos en archivo (001 folio 191) del expediente que el lindero correspondiente por el oriente es de 6.00 metros.

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00134-00- EJECUTIVO HIPOTECARIO
Accionante : LIDIA DE JESUS PERPETUA ROSALES
Demandado : SINERGY PROJET MANAGEMENT SAS

En conclusión, por haberse incurrido en errores en una letra y un número, que en nada cambian la decisión contenida en el citado auto procede su corrección en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral TERCERO del auto de mandamiento de pago 613 de fecha 30 de septiembre de 2021, en lo que tiene que ver con la Casa Lote 1 y Casa lote 15 los cuales quedaran así:

"CASA LOTE 1: Inmueble con un área aproximada de 96.00 m2; determinado por los siguientes linderos: Por el Norte, en una extensión de 12.00 metros, con vía principal al conjunto; Por el Sur, en una extensión de 12.00 metros, **con el lote número 2 de la manzana G del mismo conjunto;** Por el Oriente, en una extensión de 8.00 metros **con el lote número 16 de la manzana G** y por el Occidente, en una extensión de 8.00 metros con vía interna del Conjunto; identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N. 120-217820.

CASA LOTE 15: Inmueble con un área aproximada de 72.00 m2; determinado por los siguientes linderos: Por el Norte, en una extensión de 12.00 metros, con el lote número 16 de la manzana G del Conjunto; Por el Sur, en una extensión de 12.00 metros, con el lote número 14 de la manzana G del Conjunto; **Por el Oriente, en una extensión de 6.00 metros** con la vía interna del mismo conjunto; y por el occidente , en una extensión de 6.00 metros con el lote número 2 de la manzana G del Conjunto; identificado con Matrícula Inmobiliaria N. 120-217834."

SEGUNDO: DISPONER que el resto de la providencia se conserva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d9c95deafde15457574a82786d7b4c9aa262cd4e82945a83dddf060012350**

Documento generado en 08/06/2023 12:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>